meral de Correos.

penderaniento de les concesados conductores debe - Cointens y Congono,

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella , y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) Purada Seco.

Fulcacia de D. Jenn.

Marialeon

Tuesta when aleasT

A RESERVED AND A



Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion á los Sres Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abrit y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará à los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera rame, v de dicho gele en lo tocante á sus atribuciones.=Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823,

rives del Ser, leigenione del distette y merzigades de DE OFICIO. or in castetaga de (collection) de anatetago el col

try proventiones, she in responsibilitied impacts for GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno,=Núm. 111. to estatus purchos que va continua comsten co

the officel number sti, de to determin Isiaflo all

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual se me dice lo que sigue.

El alcalde de Ustarroz en Navarra exigió por dos veces con violencia al cartero de dicha villa la llave de la balija con objeto de extraer en la primera sus cartas y de separar de su encargo á dicho cartero, como lo verificó en la segunda, creyendo, segun dijo, que esta era una de sus atribuciones por satisfacerse de fondos municipales el salario de aquel. El referido alcalde cometió dos excesos de gravedad, pues lo primero está terminantemente prohibido por el capítulo 15, título 12 de la ordenanza de correos, y lo segundo es contrario á lo mandado en Reales c'édenes de 9 de mayo de 1836 y 31 de mayo de 1843, que rometen á la Direccion del mismo ramo el nombramiento y separacion de tales empleados, aun cuando sus asignaciones se paguen de los espresados fondos. Para evitar que se repitan tales abusos faltando á la fidelidad y secreto que debe guardarse con la correspondencia y al buen servicio público, se ha servido resolver S. M. que V. S. haga saber para su cumplimiento á los alcaldes y ayunlamientos de los pueblos de esa provincia: primero: Que solo los empleados ó dependientes de correos pueden tener llaves de las balijas y manejar la correspondencia en los casos y del modo que se previene en dicha ordenanza, cuya observancia en la parte respectiva está espresamente mandada tambiená los referidos alcaldes por el capítulo 1.º título 24: de la misma, 2.º Que para el nombramiento y separacion de conductores, carteros ó distribuidores en los pueblos donde no haya estafeta y cuya asignacion se pague de fondos municipales, se lleve á efecto lo prevenido en las espresadas Reales órdenes de g de mayo de 1836 y 31 de mayo de 1843, de que se acompañan copias. Y 3.º Que las propuestas en uno y otro caso las hagan los ayuntamientos por conducto de los alcaldes que las dirigirán á V. S. á fin de que las remita con su informe á la Direccion general de correos para su resolucion i mill annill de di abione

bien to preventite our te ordenseau committed to be

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad y cumplimiento. Leon 15 de abril de 1845 .= E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo .= Federice Rodriguez, Secretario.

cia, se previous d his standard constituedon's les ellections ORDENES QUE SE CITAN, LA SES STATE

formacion de liste de chience y clenthles para ides. La augusta Reina Gobernadora se ha enterado del espediente que en 25 del mes próximo pasado remitió V. E. á este Ministerio relativo á la pretension del ayuntamiento de Aguilar para pombrar por si solo al conductor de la correspondencia desde aquella villa á Montilla, fundándose en la facultad 3.2 del artículo 48 de la ley provisional para el arreglo de los ayuntamientos; y atendiendo S. M. á que si bien contribuyen los fondos del comun de los pueblos para el pago de los conductores de la correspondencia, no se emplean estos en un objeto propio y exclusivo de dichos pueblos, sinó que hacen un servicio público y trascendental á los demas pun-

tos del Reino, se la servido resolver no se altere en modo alguno la práctica seguida hasta aquí, la cual concilia todos los intereses; y que por lo tanto el nembramiento de los espresados conductores debe ser atribucion de la Direccion general de Correns, precediendo propuesta de los aguntamientos, que al efecto remitiran lista de tres sugetos que merezcan su confianza. De Real orden &c. Madrid 9 de mayo de 1836 .= Martin de los Heros .= Sr. Director general de Correos.

Con esta fecha digo al Gefe, político de Córdoha lo que sigue. He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta de esa Diputacion provincial que remitio V. S. para su resolucion, y en la que solicità dicha corporacion que se declare que los ayuntamientos puedan nonibrar y separar á los conductores y encargados de las estafetas que cobran sueldos de los fondos municipales; y enterado S. A. de lo manifestado por la Direccion general de Correos en el particular, y teniendo tambien presente que la calidad de empleados en la cartería, aunque pagados de los fondos del comun de los pueblos, coloca á aquellos en distinta clase que los demas empleados municipales, porque no se ocupan en pri objeto propio y exclusivo de su pueblo respectivo, sino que hacen un servicio público y trascendental á los demas puntos del Reino, como tambien lo prevenido por la ordenanza general del ramo respecto à la responsabilidad de los Administradores desde que una carta entra en su poder, se ha servido S. A. desestimar la pretension de esa Diputación provincial, ordenando al mismo tiempo que cuando cualquiera ayuntamiento creyere conveniente la separación de un cartero lo esponga fundadamente á la Direccion general de Correos y en su caso al Gobierno, para la resolucion oportuna. De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 31 ode mayo de 1843 .- La Serna .- Sr. Director general de Correos .- Son copias.

Seccion de Gobierno.=Núm 112 Lo que se la terte en el bablica oficial, para su pu-

the me & by Hireceing goneral du consent page in co-

En circulares de este Gobierno político fechas 8 de febrero y 14 de marzo últimos, insertas en los números 12 y 22 del boletin oficial de esta provincia, se previno á los alcaldes constitucionales diesen parte cada diez dias del estado en que se hallase la formacion de listas de electores y elegibles para cargos municipales, dispuesta por Real orden 24 de ene-'ro de este año, y no habiendo cumplido con este deber los de los ayuntamientos que en seguida se espresan les prevengo que si en el preciso termino de ocho dias contados desde esta fecha no lo verifican, incurrirán en la multa de veinte ducados con que tiols he columns to be the quedan conminados. of avvegla de los symmentes y accordant ablanve to

AYUNTAMIENTOS, would be sup a tos parchies para el pago de los conductores da da

na servicio publico y trascendental a los demas par-

Astorga. Valderrey. Santiago Millas. Val de S. Lorenzo.

La Banca. Alija de los Melones. Palacios de la Valduerna. Quintana y Congosto. Riego de la Vega. Seguillo.

Leon.

Cimanes del Tejar. Rueda del Almirante.

Cabañas raras. Congosto.

Riaño. Baron. Renedo de Valdetuejar.

Fresnedo.

Sigfleya.

Valencia de D. Juan. Campazas. Matadeon. Toral.

someth saib o'Valdepielago, alle me tone

Ponferrada. on amaim al ab soldenq samab sol and (.. Ed) ab andmis Villafranca. () 10 Parada Seca.

Leon 16 de abril de 1845 .= E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo .= Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Fomento.=Núm. 113.

rates que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ratur Es incalculable el disgusto que esperimenta este Gobierno político cuando reribe quejas del mal estado de los caminos, que por desgracia son continuas del Sr. Ingeniero del distrito y encargados de este ramo, particularmente del Inspector de correos de la carretera de Galicia, á pesar de mis incesantes prevenciones, de la responsabilidad impuesta por ordenes de 19 de schrero áltimo, inserta en el boletin oficial número 16, de lo interesante, útil y provechoso, al bien general y mas particularmente á los mismos pueblos que de continuo recogen su Por el blinisterio de la Gobernacion de la l'eofurit

Visto ya, con el mayor dolor, que ningun resultado he conseguido de la suavidad con que me propose sacar partido de los ayuntamientos amonestándoles por sus olvidados deberes, usaré del Heno de mi autoridad para que ninguno demore el cumplimiento de tan interesante obligacion, previnicodoles por ultima vez que sin pérdida de momento recompongan con la solidez que se requiere las entradas y salidas hasta las 325 varas y principalmente las travesías de los pueblos conforme está mandado por Real orden de 5 de marzo de 1841, en la inteligencia que al primer aviso de abandono en este punto no usaré mas recuerdo que exigir la responsabilidad con que se hallen conminado. Leon 14 de abril de 1845. = E. I. G. P. 1., Juan Rodriguez Radillo .= Federico Rodriguez, Secretario, ustigst on von tetier and tobat

ses feller do a la fidelidad y secreto que debe guar-Seccion de Administracion.=Núm. 114. blico, se he servide regulere S. M. que T. S. hega

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

"El Sr. Gefe político de Albacete ha dado parte à este Ministerio de que en la madragada del dia re en dicha precuzuus, cuya observancia en la par-

a del corriente se habiam fugado de la cárcel de la rilla de Hellin los presos que á continuacion se esprepa, los dos últimos encausados por falsificadores de monedas: José Carabaca, de edad de cuarenta y cinco años, estatura cinco pies, ojos pardos, pelo negro, parit regular, barba cerrada, cara regular, y color trigueño. Francisco Pla, de edad de treintalysonhospos, estatura cinco pies, pelo castano, ojes pardosol parit regulari, barba centada, colon inigueño. José Sinchez, edad treinta y cinco años, estatuea cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerada, color bueno y enfermo del ojo izquierdo, b Pedro Abarca, de cuacenta años, estatura corta, pela castaño, njos pardos, pariz regular, barba cerradiscolor trigueño, secio de cuerpo ??

-the que se inseria en el boletin oficial para que las justicias y empleados de proteccion y seguridad pii- : Nica de la precincia procuren la captura de diches fu-1845. Leon 15 de abril de 1845. = E. 1. G. P. I. Juan Rodriguez Rudillo .= Federico Rodriguez Secretadores.

Las personas que descen interesarse en estas m-Seccion de Instruccion publica .= Núm. 115. rados anidonde y conides formalidades debidas so sa.

seal amistage and Cinculate as store at are deal

Siendo muchos los ayuntamientos que han dejado de complimentar la rircular de este Gobierno político inserta en el buletin de 22 de diciembre ultimo número 104, por la que se les pedia noticia de las fincas, rentas, fundaciones &c. que estuviesen 6 hayan estado afectas al sostenimiento de la insetroccion pública, he dispuesto prevenir á las corporaciones morosas que al preciso é improrogable término de ocho dias me remitan las indicadas noticias, 6 lo manifiesten si no las hubiere, segun se disponia en la precitada circular, teniendo entendido que de no verificarlo, pasarán comisionados á su costa á: hater cumplir esta disposicion. Leon 15 de abril de 1845 .= E. I. G. P. L., Juan Rodriguez Radi-No .= Federico Rodriguez, Secretario.

cion en el balatin oficial de la propincia de su la Nors de los ayuntamientos que faltan por remitir las noticias que se citan en la anterior circular.

Astorga. Hospital de Orbigo. Magaz. Quintanilla de Somoza. S. Roman. Sta. Colomba. Santiago Millas. Sueros. Truchas. Val de S. Lorenzo. Villares.

Partido de la Bañeza.

Alija de los Melones. Bauera.

Partido de Astorga. Castrocalbon. Castrecontrigo. Cebrones del Rio. Matalobos. Palacios de la Valduerna. Quintana y Congosto. Riego de la Vega. S. Esteban de Nogales. Sta. María del Páramo. Soguillo. Soto de la Vega. Villanueva de Valdejamuz. Villazala.

> Partido de Leon. Benliera.

Cimanes del Tejar. Cuadros. Garrafe. S. Andrés del Rabanedo. Valdefresno. Valdesogo. Villaquilambre. Villasabariego.

Partido de Murias de Paredes.

Cabrillanes. La Majua. Lancara. Los Barrios de Luna. Sta. María de Ordás. Soto y Amio.

Partido de Ponferrada.

Castrilo. Castropodame. Congosto. Cabillos. Igüeña. La Baña. Lago de Carucedo. Los Barrios de Salas, Molina Seca. Noceda. Paramo del Sil. Ponferrada. Toreno.

Partido de Riaño.

Acchedo. Boca de Huérgano. Buron. Cistierna. Lillo. Morgovejo. Portiila. Posada. Prado ó Villadeprado. Prioro. Renedo. Reyero Vegamian. Villayandre.

Partido de Sahagun.

Cea. Corcos. Cuvillas de Rueda. Escobar. Grajal. La Vega.

Sahagun. Sta. Cristina. Valdepolo. Villamizar. Villamol. Villavelasco.

Partido de Valencia de D. al ah and Juan array Tolk

non, raded sh ovinent to non

Algadele. and by the soir laft Cebrones. din net men Campazas. DE PRIN COR Campo de Villavidel. Castilfale. Castrofuerte. Cimanes. ad and an sup sais Corvillos, man in ot Freeno. 19 00 and marin la Fuentes de Carbajal. Gordoncillo. Matadeon. Pajares. S. Millan. Millan. Toral. some started Valderas. sines asb asp Valdevimbre. Valencia de D. Juan. Villacé. Villademor de la Vega. Villafer. Villama nan. Villaornate.

Partido de la Vecilla.

Boñar. Cármenes. La Robla. Pola de Gordon. Valdelugueros. Valdepiélago. Vegacervera. Vegaquemada.

Partido de Villafranca.

Burbia. Cabarcos. Camponaraya. Candin. ab linds ob la Carracedelo. Corullon. Parada Seca. Peranzanes. Sancedo. Trabadelo. Vega de Valcarce. Villadecanes.

Cimanus del Telas.

Juzgado de 1.ª instancia de la Bañeza.

En el dia 1.º del corriente Gabriel Zapatero, de 31 años de edad, natural de Soto de la Vega, é hijo legitimo de Miguel, verino del mismo, al pasar de á caballo en una pollina con su hermana Pascuala, el rio Tuerto á la rodera de la majada de Garaballes, y con el motivo de haber tropezado la pollina al medio del rio, cayó con su hermana en el mismo, habiéndole como tan niño arrebatado las aguas en términos que aun que su padre hizo todo lo posible por sacarle, y a su dicha hermana, no pudo conseguir mas que el libertar à la Pascuala, pero el Gabriel no se le pudo encontrar á pesar de las mas eficaces diligencias que se han hecho en su busca, reconociendo al efecto el rio. Formada causa, y repetidas diligencias con el mismo fin, no se ha podido conseguir hasta ahora el encuentro del cadaver del citado niño; por lo que y con fecha de ayer he dado auto mandando dirigir á V. S. el presente, comunicáudole tan fatal acontecimiento; para que se digne mandarlo publicar en el boletin oficial, encargando á los alcaldes constitucionales procuren la busca del radáver del niño referido; y que den cuenta á este Juzgado del resultado de las diligencias que al intento practicaren. Las señas del niño ahogado son las signientes: edad 11 años, vestido con calzones de frisa, chaleco azul de estameña usado, chaqueta de paño de astudillo usado, camisa de lienzo casero nueva, pañuelo azul remendado de algodon, medias blancas de lana vicjas, y zapatos nuevos herrados. Dios guarde á V. S. muchos años. La Bañeza abril 12 de 1845 .= Lic. José Perez de la Granja.

ANUNCIOS.

D. Juan Rodriguez Radillo, Intendente y Gefe politiso interino, é Inspector de minas de esta provinia &c. &c.

Por el presente hago saber; que D. Pedro Gonzalez Agueros vecino y del comercio de Palencia ha registrado una mina de carbon de piedra con el nombre La Estrecha sita en Valdetorno, férmino de Saelices, ayuntamiento de Cistierna. Lo que se anuncia al público por si alguna persona se creyere con dererho à contradecirlo lo esponga en este Gobierno político en el término de 10 dias donde será oido. Leon 14 de abril de 1845 .= E. I. G. P. I. Juan Rodrigues Radillo. = Federico Rodriguez, Secretario.

Lord Seca.

ADDEDUCTO'S

obstant

inighadeva'

PARTICIS CONTRACT

Verga de Valencee.

wills de Hellin but progras que à continuiselou se espré-Administracion principal de Bienes nacionales de la pro-Idministracion production de Leon, and book rechange

so some estators cinco piese ojos pareles, pelo negros Autorizado el Sr. Intendente de la provincia pa. ra proceder á la venta de la tercera parte de todos los granos almacenados cen la misma pertenecientes à este establecimiento de Bienes nacionales, har dispuesto que la venta de ellos se verifique en pública subasta en todas las capitales cabezas de partidos judiciales, á escepcion de la de Valencia de D. Juan que lo será en la villa de Villamañan, para el dia 27 del corriente y hora de las once de su manana en las salas consistoriales de sus ayuntamientos, y ante las personas designadas por instruccion, en donde enaran de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se han de verificar los remates y testimonios de precios á que hayan corrido los espresados granos en los últimos mercados para que puedan enterarse los licitadores.

Las personas que deseen interesarse en estas subastas podrán concurrir a los sitios, dia y hora indicados en donde y con las formalidades debidas se ad. judicará la venta en el postor mas ventajoso. Leon 14 de abril de 1845 .= Ignacio Bayon Luengo. onsolder) area ale valuation of valuerallamor of al

Administracion de la Imprenta nacional. similar sibby on an app at you . Los oceanies mulicia

A fin de que puedan facilmente adquirir lu nuevas leyes de organización y atribuciones de los Consejos provinciales y para el gobierno de las provincias los que necesiten consultarlas, remito con esta fecha veinte y cinco ejemplares de un folleto que contiene ambas leves à la Administracion de Correos de esa capital doude se hallaran de venta á dos rs. vn. cada uno; y en cumplimiento de la que S. M. me tiene prevenido, lo pongo en conocimiento de V. S. rogandole que se sirva disponer lo conveniente para que se anuncie dicha publicacion en el boletin oficial de la provincia de su digno mando. Dios guarde à V. S. murhos años. Madrid 9 de abril de 1845.-Manuel Breton de los Herreros.

En la villa de Hospital de Orbigo se halla depositado un macho, que se incorporó en la carretera de Galicia en la muletada de José Calmaza y Ramon Perez vecinos de Campillo (Aragon) quienes lo entregaron à la autoridad, y esta lo hará al dueño dando las señas.

andon-P

san alliv

Val de S. Lovenno.

Particle de la Rakera,

consists sol

shead abacilien

Escobar.

Shedson